

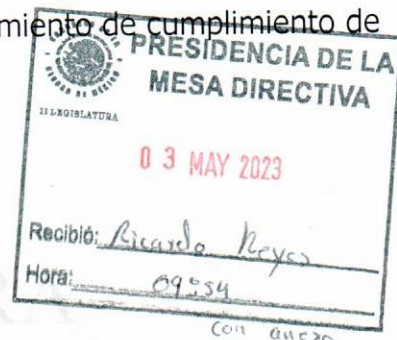
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ciudad de México, a 02 de mayo de 2023.

Oficio No. OM/DGAJ/IIL/402/2023.

ASUNTO: Se comunica apertura de incidente de inejecución y requerimiento de cumplimiento de sentencia.

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II
LEGISLATURA**



Por conducto del presente, se hace de su conocimiento el proveído de 25 de abril del año en curso dictado por el **H. Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito**, en el incidente de inejecución 11/2023, derivado del juicio de amparo **1045/2023**, del índice del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, promovido por el C. César Castañeda Rivas, con el cual informa sobre la admisión del incidente de inejecución en comento y requiere al Congreso de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo tercero, fracción I, del Acuerdo General 12/2009 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, actualizado, se solicita a las autoridades responsables y vinculadas al cumplimiento, Presidencia del Tribunal de Contencioso Administrativo(1), Asamblea Legislativa (2), Secretaria de Finanzas (3), Pleno de la Asamblea Legislativa (4), Presidencia de la Asamblea Legislativa (5) y Jefatura de Gobierno (5)(sic), de la Ciudad de México, para que dentro del plazo de tres días contado a partir de la notificación del presente proveído, justifiquen el cumplimiento que hayan dado a la sentencia de amparo, o bien expongan ante este tribunal las razones que tengan para no hacerlo..."

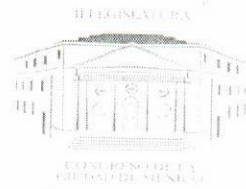
Atento a lo anterior, se hace de su conocimiento que se han realizado diversas manifestaciones al Juez de Distrito de conocimiento, respecto de la imposibilidad jurídica y material por parte de este Congreso, no obstante, lo anterior el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito requiere en el incidente de inejecución en comento a esta autoridad legislativa el cumplimiento a la ejecutoria de amparo del juicio de amparo de referencia.

Asimismo es de informarle que mediante oficio 22503/2023 de veintiocho de abril de marzo del año en curso, el cual contiene inserto el proveído de esa misma fecha, notificado el dos de mayo siguiente, dictado por el H Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en los autos del juicio de amparo de referencia, requiere a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Ciudad de México, para que en términos del artículo 192 y 197 de la Ley Amparo cumpla con la ejecutoria de amparo, en los siguientes términos:



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"II LEGISLATURA, LEGISLATURA DE LA NO DISCRIMINACIÓN"



II LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

"Con fundamento en los artículos 192 y 197 de la Ley de Amparo, requiérase a la Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Ciudad de México y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México pues se estima que tienen injerencia en sus atribuciones para coadyuvar con las responsables a fin de lograr el debido cumplimiento a la ejecutoria de amparo, así como a la Magistrada Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México y a su Sala Superior, para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo den cumplimiento a la ejecutoria dictada en el presente juicio de garantías, remitiendo copia certificada de las constancias que acrediten dicho cumplimiento, lo que se traduce en que:

Sé pagó al quejoso César Castañeda Rivas, por concepto prestaciones a que tiene derecho, esto es, ayuda de despensa, gastos de alimentación, gasolina, pago de servicio de telefonía celular, aguinaldo, pago de las primas de un seguro familiar de gastos médicos mayores, diez por ciento del sueldo mensual neto como fondo de ahorro, bono anual, compensación extraordinaria por cada periodo vacacional, vehículo automotriz y chofer de tiempo completo, a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, la cantidad de \$11'821,319.54 (once millones ochocientos veintiún mil trescientos diecinueve pesos 54/100 moneda nacional)

A dicha cantidad se le tendrán que realizar los descuentos de los pagos realizados al quejoso por concepto de haber de retiro."

Al respecto se hace de su conocimiento que mediante oficio **OM/DGAJ/IIL/403/2023** de esta misma fecha se comunicó dicho requerimiento a la Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de este Congreso.

Lo que se hace de su conocimiento, se remite copia simple de los oficios 7348/2023 y 22503/2023 para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

LIC. EDUARDO NÚÑEZ GUZMÁN
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AAR/CAMP



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Blvd. Adolfo López Mateos 2321, Colonia Tlacopac, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01760, Ciudad de México.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo".

7347/2023 MAGISTRADA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

7348/2023 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

7349/2023 JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

7350/2023 SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

7351/2023 PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)

7352/2023 PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Incidentes de inejecución

11/2023

J.A.

1045/2014

En el INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 11/2023, se dictó el siguiente acuerdo:

"Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

Fórmese el expediente respectivo con el oficio de cuenta, signado por **personal de la actuaría adscrita a este tribunal**, al que se anexa el escrito signado por la parte quejosa, **Cesar Castañeda Rivas**, por conducto la persona autorizada en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo, **Roberto Rodríguez Pérez** y el juicio de amparo **1045/2014** en cuatro tomos, promovido por la parte quejosa, del índice del **Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**, ello en atención al proveído de veinte de abril del año en curso, dictado en el **incidente de inejecución de sentencia 28/2015**, de este índice. **Acúsense de recibo.**

Regístrese el asunto en el libro electrónico del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), con el número de toca incidente de inejecución de sentencia **11/2023**.

Tramítese el expediente electrónico del presente toca como lo dispone el artículo 3 de la Ley de Amparo.

De conformidad con lo dispuesto en el punto cuarto, fracción IV, del **Acuerdo General 5/2013 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, actualizado, relativo a la determinación de los asuntos que conservará para su resolución y el envío de los de su competencia originaria a las salas del propio alto tribunal y a los tribunales colegiados de circuito, este órgano colegiado es competente para conocer del incidente de inejecución de sentencia; en consecuencia, con fundamento en los artículos 193, penúltimo párrafo, de la Ley de Amparo y 38, fracción IX, de la Ley

ESTADO DE MÉXICO
CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
LEGISLATURA
LXXV PERIODO ORDINARIO
2023
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DISTRITO FEDERAL



4 0000325 032263

Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **se admite** el presente incidente de inejecución de sentencia.

Con fundamento en el **artículo tercero, fracción I, del Acuerdo General 12/2009 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, actualizado, **se solicita** a las autoridades responsables y vinculadas al cumplimiento, **Presidencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo (1), Asamblea Legislativa (2), Secretaría de Finanzas (3), Pleno de la Asamblea Legislativa (4), Presidencia de la Asamblea Legislativa (5) y Jefatura de Gobierno (5), de la Ciudad de México**, para que dentro del plazo de **tres días** contado a partir de la notificación del presente proveído, justifiquen el cumplimiento que hayan dado a la sentencia de amparo, o bien, expongan ante este tribunal las razones que tengan para no hacerlo, apercibidas de que, en caso de ser omisas ante esta solicitud, se declarará que la ejecutoria de amparo ha sido incumplida inexcusablemente y se continuará el procedimiento respectivo que puede culminar con una resolución que, en términos del artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordene la separación del cargo de la persona titular responsable y su consignación penal ante la autoridad jurisdiccional federal.

Debe informarse a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, con fundamento en los artículos 68, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley referida.

De conformidad con el artículo 21, párrafo tercero, de la Ley de Amparo, **se habilitan días y horas inhábiles** para que personal de la actuario judicial adscrita a este órgano jurisdiccional pueda llevar a cabo **todas las notificaciones subsecuentes**.

Por otra parte, glósese el escrito signado por la parte quejosa, **Cesar Castañeda Rivas**, por conducto su persona autorizada en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo, **Roberto Rodríguez Pérez** (carácter que le reconoció el juzgado del conocimiento en proveído de **nueve de junio de dos mil catorce**), por el cual formula diversas manifestaciones.

Atento a lo anterior, téngase por formuladas las manifestaciones en vía de alegatos que hace valer, las cuales, de ser el caso, serán tomadas en consideración por el Pleno de este órgano jurisdiccional al momento de dictar la sentencia de mérito.

Hágase del conocimiento de las partes que el presente expediente se integrará conforme a lo establecido en los artículos 252 y 253 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, reformados mediante el "ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ABROGA LOS ACUERDOS DE CONTINGENCIA POR COVID-19 Y REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y SOLUCIONES DIGITALES COMO EJES RECTORES DEL NUEVO ESQUEMA DE TRABAJO EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PROPIO CONSEJO"; por tanto, únicamente se integrarán a éste las constancias que se presenten en este tribunal en forma escrita.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Finalmente, una vez integrado el asunto **túrnese** a la ponencia del **magistrado Edwin Noé García Baeza**, en razón a que tuvo conocimiento previo del incidente de inejecución de sentencia **28/2015**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la magistrada **Carolina Isabel Alcalá Valenzuela**, presidenta del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien actúa con el secretario de acuerdos **Juan Manuel Garza Jacobo**, que autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

Lo que transcribo a Usted, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**Incidentes de
inejecución**

11/2023

**J.A.
1045/2014**

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil
veintitrés.

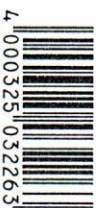
A T E N T A M E N T E

**ACTUARIO JUDICIAL DEL NOVENO TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER
CIRCUITO.**


SERGIO MARTINEZ SOLIS.



DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

22502/2023 JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

22503/2023 PRESIDENTA DE LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

22504/2023 MAGISTRADA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)

22505/2023 SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del Juicio de Amparo 1045/2014, promovido por **CESAR CASTAÑEDA RIVAS**, contra actos de **MAGISTRADA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

" Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, agréguese a los autos el ocurso de cuenta agréguese a los presentes autos el escrito de cuenta signado por el autorizado en amplios términos del artículo 12 de la Ley de Amparo de la parte quejosa, en atención a su solicitud se provee lo siguiente

Con fundamento en los artículos 192 y 197 de la Ley de Amparo, requiérase a la Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Ciudad de México y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, pues se estima que tienen injerencia en sus atribuciones para coadyuvar con las responsables a fin de lograr el debido cumplimiento a la ejecutoria de amparo, así como a la Magistrada Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México y a su Sala Superior, para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo den cumplimiento a la ejecutoria dictada en el presente juicio de garantías, remitiendo copia certificada de las constancias que acrediten dicho cumplimiento, lo que se traduce en que:

Se pagó al quejoso César Castañeda Rivas, por concepto prestaciones a que tiene derecho, esto es, ayuda de despensa, gastos de alimentación, gasolina, pago de servicio de telefonía celular, aguinaldo, pago de las primas de un seguro familiar de gastos médicos mayores, diez por ciento del sueldo mensual neto como fondo de ahorro, bono anual, compensación extraordinaria por cada periodo vacacional, vehículo automotriz y chofer de tiempo completo, a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, la cantidad de \$11'821,319.54 (once millones ochocientos veintiún mil trescientos diecinueve pesos 54/100 moneda nacional).

A dicha cantidad se le tendrán que realizar los descuentos de los pagos realizados al quejoso por concepto de haber de retiro.

Se apercibe a las autoridades requeridas que tiene o debe tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo que, en caso de ser omisa ante este requerimiento, se le impondrá UNA MULTA DE CIEN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, de conformidad con lo previsto por el artículo 258 de la Ley de Amparo, y se dará aviso a la superioridad quien conoce del incidente de inexecución de sentencia 28/2015 el que puede culminar con la separación, destitución e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión público, de conformidad con lo previsto por los artículos 192, 195 y 196, último párrafo, en relación con el 267 fracción I, ordenamientos todos, de la Ley de Amparo.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO
SECRETARÍA DE LEGISLATURA
2023 APR 28 PM 12:27

DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA JURÍDICA



SIN TIKTO

Contenido de los preceptos legales que establecen:

"Artículo 192. Las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas. Al efecto, cuando cause ejecutoria la sentencia en que se haya concedido el amparo, o se reciba testimonio de la dictada en revisión, el juez de distrito o el tribunal unitario de circuito, si se trata de amparo indirecto, o el tribunal colegiado de circuito, tratándose de amparo directo, la notificarán sin demora a las partes.

En la notificación que se haga a la autoridad responsable se le requerirá para que cumpla con la ejecutoria dentro del plazo de tres días, apercibida que de no hacerlo así sin causa justificada, se impondrá a su titular una multa que se determinará desde luego y que, asimismo, se remitirá el expediente al tribunal colegiado de circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.

Al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir al superior jerárquico de aquélla, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá a su titular una multa en los términos señalados en esta Ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable. El Presidente de la República no podrá ser considerado autoridad responsable o superior jerárquico.

El órgano judicial de amparo, al hacer los requerimientos, podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado.

Asimismo, en casos urgentes y de notorio perjuicio para el quejoso, ordenará el cumplimiento inmediato por los medios oficiales de que disponga.

Artículo 197. Todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetos a las mismas responsabilidades a que alude este Capítulo.

Artículo 258. La multa a que se refieren los artículos 192 y 193 de esta Ley será de cien a mil días.

Artículo 267. Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión, multa de cien a mil días, en su caso destitución e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos a la autoridad que dolosamente:

I. Incumpla una sentencia de amparo o no la haga cumplir.."

Ahora bien, en cuanto a que se requiera a las autoridades responsables a efecto de que remitan el cheque expedido a su favor y le sea entregado en el local de este Juzgado dígase no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, ello en atención a que este órgano jurisdiccional no tiene facultad para realizar dichas gestiones en cuanto al cumplimiento a la ejecutoria de amparo, máxime que es un requisito indispensable que las autoridades responsables deban cumplir para dar cumplimiento a la misma.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma la licenciada Ana Luisa Hortensia Priego Enríquez, jueza Decimotercera de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, asistida del secretario Gabriel Armando Lucero Landavazo, quien autoriza. Doy fe.

Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

El secretario



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMPLIMIENTO
"2023, Año de Francisco Villa".

Gabriel Armando Lujero Landavazo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

